



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de emisión de dictámenes valuatorios de bienes inmuebles y muebles, así como de justipreciación de rentas que presta la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ASÍ COMO DE JUSTIPRECIACIÓN DE RENTAS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/03/19
Publicación	2020/04/22
Vigencia	2020/04/23
Término de Vigencia	2020/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5812 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II, III Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 29, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente Administración se promueve la generación de estructuras de cooperación y relaciones interinstitucionales, tal como se sostiene en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su Eje Rector número 2, denominado “Unidad y Armonía para los Morelenses”, específicamente en su línea de acción número 2.3.1.1 que se ha de promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr una Administración Pública Estatal efectiva.

La colaboración entre instituciones públicas que se promueve en esta Administración se encamina a optimizar la gestión pública, incrementar el potencial de satisfacción de demandas sociales y fortalecer la capacidad de prestación de servicios públicos, como es el caso de los encomendados a la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, en adelante CABE, que como órgano técnico especializado en materia de avalúos de la Administración Pública Estatal, ejerce atribuciones que en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas, indemnizaciones por expropiaciones o por rescate de concesiones, arrendamiento,



contratos de concesión, además estimaciones periciales, en los términos que le señalan la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normatividad aplicable.

Para el desempeño de las mencionadas atribuciones, la CIBE cuenta con la colaboración de otros entes de la Administración Pública Estatal especializados para realizar avalúos que, a su vez, requieren de los servicios que en materia de valuación de bienes inmuebles y muebles tiene encomendados la CIBE; toda vez que tales servicios constituyen requisitos en muchos de los trámites y servicios que se prestan, lo cual implica que deben cubrir los derechos que se causan por la prestación del servicio, en los términos del artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En este sentido, al solicitar los servicios públicos que presta la CIBE, las instituciones públicas de la Administración Pública Estatal, se constituyen como sujetos obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; empero, tal obligación de pago no debe ser motivo de un desequilibrio en el presupuesto con el que cuentan para cumplir con sus atribuciones y tampoco debe ser un factor que pudiera llegar a limitar su operación, por lo que se estima necesario adoptar la presente medida. En efecto, considerando el escenario económico que se presenta en nuestra Entidad Federativa y en el país en general, así como reconociendo los esfuerzos que realizan las diversas áreas que integran la Administración Pública Estatal para mantener el equilibrio presupuestal y optimizar los recursos con los que cuentan, es pertinente desarrollar el presente mecanismo que abonará en la colaboración administrativa, el fortalecimiento institucional y la efectiva prestación de servicios públicos consistentes en los dictámenes valuatorios de bienes inmuebles y muebles y de justipreciación de rentas que establece el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda de Estado de Morelos, sin que la obligación de pago por los derechos que se causan impacte negativamente en sus presupuestos aprobados.



En ese orden de ideas, en el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, establece la facultad reglamentaria del Gobernador del Estado para otorgar, mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales.

Reforzando lo anterior, se entiende como subsidio fiscal una a la figura que tiene un objetivo parafiscal, donde la obligación tributaria, es asumida por el Estado y utilizado responsablemente constituye una herramienta muy útil de efectos trascendentes y de beneficio para la sociedad en general.

Por ello y como se han observado los efectos positivos alcanzados con la aplicación de subsidios fiscales orientados a apoyar el desarrollo de determinadas acciones gubernamentales, que fortalecen las instituciones públicas y facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales, pues el subsidio resulta una eficaz herramienta para disminuir o neutralizar la carga fiscal a los contribuyentes, y que para efectos de optimizar el ejercicio de la Administración Pública es una alternativa muy conveniente cuando se aplica oportunamente y atendiendo a los principios de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, se considera oportuno aplicar un subsidio fiscal en el pago de los derechos previstos en el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en beneficio de aquellas áreas de la Administración Pública Estatal que soliciten a la CABE avalúos en términos del artículo 56 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Conviene mencionar que la CABE, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 15 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, tiene una Secretaría Técnica que se encomienda a la actual Dirección General de Patrimonio adscrita a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la cual es el área encargada de recibir las solicitudes de avalúo y quien, previa revisión, ordenará la realización del instrumento solicitado, cuando reúna los requisitos necesarios; o en su defecto, requerirá al solicitante que complete la base informativa para la elaboración del avalúo, y una vez que sea aprobado por la CABE, ésta regresará el dictamen correspondiente a dicha Dirección General Patrimonio, para continuar con el



trámite de entrega al solicitante; por ende, en el presente instrumento se ha considerado oportuno que sea dicha Unidad Administrativa la que informe a la Secretaría de Hacienda del listado de los expedientes con respecto a los cuales se haya aplicado el subsidio que en este instrumento se otorga.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento también guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el número 5.41., consistente en fortalecer los ingresos del estado de Morelos, ello en relación con la estrategia número 5.15.1, enfocada en mecanismos de control, seguimiento y evaluación, como medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal para administrar los recursos de manera óptima, la cual como línea de acción número 5.15.1.4, prevé regularizar el patrimonio inmobiliario y aprovechamiento de activos fijos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE EMISIÓN DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ASÍ COMO DE JUSTIPRECIACIÓN DE RENTAS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que estén obligadas al pago de los derechos por servicios de avalúo de bienes inmuebles y muebles y justipreciación de rentas, generados en el ejercicio



fiscal de 2020, previstos en el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción I	Por los dictámenes valuatorios individuales de terrenos urbanos, con base en superficie valuada.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción II	Por los dictámenes valuatorios por justipreciación de rentas de terrenos o terrenos con construcción propias.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción III	Por los dictámenes valuatorios por justipreciación de rentas de terrenos o terrenos con construcción de locales, oficinas o cualquier otro, para uso propio.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción IV	Por los dictámenes valuatorios de terrenos o terrenos con construcción con valor comercial para adquisición o enajenación.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción V	Por los dictámenes valuatorios de terrenos o terrenos con construcción con valor para indemnización por expropiación.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción VI	Por la actualización de dictámenes valuatorios de terrenos o terrenos con construcción de cualquier índole.	100%



Artículo 114 QUINTUS-1, fracción VII	Por la ratificación de dictámenes valuatorios de bienes inmuebles.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción VIII	Por los dictámenes valuatorios de bienes muebles para conocer su valor comercial, de enajenación o de arrendamiento.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción IX	Por los dictámenes valuatorios para baja o desecho de bienes muebles.	100%

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

La Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Patrimonio, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe del listado de los expedientes con respecto a los cuales se haya aplicado el subsidio que en este instrumento se otorga, así como el importe de los subsidios autorizados, correspondiente al mes inmediato anterior, adjuntando una copia del acto que diera origen al subsidio.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente al 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 19 días del mes de marzo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
RÚBRICAS.**